

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que actualmente desempeñan funciones distintas a las asignadas mediante Resolución de Intendencia N° 06000000012/SUNAT de fecha 03 de julio del 2013;

Que el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad a la funcionaria que se indica a continuación:

- Requena Olavarria Karla Teresa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1698794-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, y difieren o modifican la aplicación de disposiciones contenidas en la Res. Adm. N° 228-2018-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2018-P-CE-PJ**

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 554-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 0211-2018-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 169-2018-CE-PJ y 222-2018-CE-PJ del 25 de junio y 23 de julio de 2018, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ del 1 de agosto de 2018, se dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2018, los referidos órganos jurisdiccionales transitorios a la Corte Superior de Justicia de Piura; y se dictó otras medidas administrativas complementarias con la finalidad de implementar la Nueva Ley Procesal de Trabajo en dicho Distrito Judicial. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 229-2018-CE-PJ del 1 de agosto de 2018, se estableció la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Piura a partir del 10 de setiembre de 2018; así como la implementación de Módulos Corporativos Laborales en las Sedes de Piura y Paíta; y otras medidas administrativas complementarias.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 264-2018-CE-PJ del 15 de agosto de 2018, se suspendió la fecha de entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Piura, hasta que se formalice la nueva fecha definida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2018, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente.

Asimismo, se dispuso diferir hasta el 1 de octubre del mismo año, la conversión y reubicación de los mencionados órganos jurisdiccionales a la Corte Superior de Justicia de Piura; con lo demás que contiene.

Cuarto. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 554-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, adjunta el Informe N° 0211-2018-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, a través del cual se informa a este Órgano de Gobierno que luego de la validación del cronograma de adquisiciones de bienes y servicios, dicho Equipo Técnico y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura acordaron la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la referida Corte Superior para el 26 de noviembre del presente año, por lo que solicita que se adopten las medidas pertinentes.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen adecuadamente.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarapoto

Artículo Segundo.- Diferir hasta el 1 de noviembre de 2018, la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, correspondientes a las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este y San Martín, respectivamente, a la Corte Superior de Justicia de Piura como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Paita, 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, establecido en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ; teniendo dichos órganos jurisdiccionales transitorios un plazo de funcionamiento de seis meses en la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Diferir hasta el 1 de noviembre de 2018, las medidas administrativas complementarias dispuestas en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, respecto al cambio de competencia funcional y/o territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que de manera exclusiva tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, y cierre el turno para el trámite de los procesos con la Ley N° 26636 (LPT), a partir del 26 de noviembre de 2018.

b) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, aperturen el turno para tramitar en adición a sus funciones los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura, a partir del 26 de noviembre de 2018.

c) El 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que a exclusividad tramite con turno abierto los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 26 de noviembre de 2018.

d) El 1° Juzgado de Trabajo Permanente - Zonas 01 y 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Zona 02, hasta que equipare su carga procesal en trámite con el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, a partir del 1 de noviembre de 2018.

e) El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, aperture el turno para recibir expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Zona 03, dejando de tener competencia territorial en la Zona 02 para el trámite de los procesos laborales de la mencionada subespecialidad, manteniendo su competencia funcional y territorial en lo que respecta a la liquidación de los expedientes laborales con la Ley N° 26636 (LPT), en todo el Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 1 de noviembre de 2018.

f) El 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, tramitará con turno abierto y a exclusividad los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 26 de noviembre de 2018.

g) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, ampliará su competencia funcional para tramitar los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en los Distritos de Piura, Castilla y Veintiseis de Octubre, a partir del 1 de noviembre de 2018.

h) El 1° Juzgado de Paz Letrado de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, liquidará su carga procesal

referida a la Ley N° 26636 (LPT), a partir del 26 de noviembre de 2018.

i) Los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Civiles y Juzgados Mixtos que conocen procesos laborales en las sedes de Catacaos, Tambo Grande, Canchaque, Huancabamba, Huarmaca, Chulucanas, Pacaipampa y Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura, asumirán en adición a sus funciones, el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, y la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de dicha ley, manteniendo sus competencias territoriales, a partir del 26 de noviembre de 2018.

Artículo Quinto.- Modificar el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín, realicen las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya durante el mes de enero de 2019, toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, de manera equitativa y aleatoria, hacia la 1° y 2° Sala Civil de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 31 de enero de 2019 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos y para que la Sala Laboral cuente con carga suficiente mientras se elevan los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) Que el 1° Juzgado de Trabajo de la provincia de Piura redistribuya durante el mes de noviembre de 2018 toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, de manera equitativa y aleatoria, hacia el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 9 de noviembre de 2018 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos.

c) Que el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de la provincia de Piura redistribuya durante el mes de noviembre de 2018 toda su carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Castilla, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 9 de noviembre de 2018 se encuentren expeditos para resolver, a fin de no perjudicar a las partes de los referidos procesos.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

e) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgado Civil Permanente así como al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

f) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelva antes del 31 de octubre de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2018, debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lima Este, Piura y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-1

Crean juzgados de paz en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque, Cusco, Puno, San Martín, Cajamarca, Lima Este y Huánuco, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 744 y 745-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo propuestas de creaciones de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito a los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de las Municipalidades del Centro Poblado de Rosario Acón, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta; y del Centro Poblado de Unión Santa Cruzniyocc, Distrito de Anca, Provincia de La Mar, ambos de la Región Ayacucho, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Ayacucho:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Rosario Acón, con competencia territorial en el Centro Poblado Rosario Acón (sede) y en los Anexos Ramadilla, Mejorada, Tunquipuquio y Palmapampa; Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Unión Santa Cruzniyocc-Huayrapata, con competencia territorial en el Centro Poblado Unión Santa Cruzniyocc-Huayrapata y los Caseríos Mejorada, Nuevo Berlín, Pampa Aurora y Chontabamba; Distrito de Anco, Provincia La Mar, Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1699545-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2018-P-CE-PJ

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 3651-2017-P-CSJHU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y los Oficios Nros. 471 y 810-2018-GG-PJ remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite el Acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2017, por el cual acuerdan proponer la creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Atalla, Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica.

Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial remite los oficios cursados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante los cuales hace de conocimiento que el Presidente de la mencionada Corte Superior propone la creación de los Juzgados de Paz en el Centro Poblado "Buena Vista Patacancha", Distrito de Anta; y en el Centro Poblado de Chopccapampa, Distrito de Paucará, ambos de la Provincia de Acobamba, Región Huancavelica.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.